



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE DECLARACION**

***La Honorable Cámara de Diputados de la Nación***

**DECLARA:**

Expresar el más enérgico repudio a la presencia de niños/as con carteles que decían “Cristina es Amor” y “Coqui es Amor” en el acto de inauguración de un Jardín de Infantes en la localidad de Taco Pozo, la Provincia de Chaco, el día 31 de agosto de 2022.

**PAULA OLIVETO  
MAXIMILIANO FERRARO  
MÓNICA FRADE  
JUAN MANUEL LÓPEZ  
RUBÉN MANZI**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### FUNDAMENTOS

**Sr. Presidente:**

El Gobernador de la Provincia de Chaco, Jorge Capitanich, inauguró el día 31 de agosto de 2022 en la localidad de Taco Pozo un Jardín de Infantes y en las fotos del evento se observa un grupo de niños/as que sostienen carteles que dicen “Cristina es Amor” y “Coqui es Amor”.

El derecho a la imagen es aquel que permite impedir que por cualquier medio (fotografía, grabado, dibujo, etc.) se capte, reproduzca, difunda o publique nuestra persona de un modo que permita identificarla sin nuestro consentimiento o el de la ley.

Es un derecho que versa sobre un objeto interior de la persona sin perjuicio de su proyección en el exterior de la misma, que configura su integridad espiritual y que es innato, vitalicio, extrapatrimonial.

Debemos destacar que la Ley N° 26061 en el art. 22 establece, en relación al derecho a la dignidad, que: ***“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen. Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.”***

La Convención sobre los Derechos de los niños/as, Ley N° 23.849 en el art. 3° afirma: ***“2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”***



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

La Ley N° 11.723 en su art. 31 determina que: *“El retrato fotográfico de una persona no puede ser puesto en el comercio sin el consentimiento expreso de la persona misma y muerta ésta, de su cónyuge e hijos o descendientes directos de éstos, o en su defecto, del padre o de la madre. Faltando el cónyuge, los hijos, el padre o la madre, o los descendientes directos de los hijos, la publicación es libre. La persona que haya dado su consentimiento puede revocarlo resarcido daños y perjuicios. Es libre la publicación del retrato cuando se relacione con fines científicos, didácticos y en general culturales, o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieran desarrollado en público.”*

La toma de fotografías o videos sin el acuerdo de su titular o del representante legal, contraviene principios básicos del campo de la protección de los datos personales, centralmente el consentimiento y la autodeterminación informativa. El consentimiento, según nuestra legislación, debe ser por escrito, expreso e informado; mientras que la autodeterminación informativa consiste en la posibilidad del titular del dato de ejercer un control sobre la propia información. De ello deriva que el sujeto debe conocer o saber que su imagen será manipulada y luego puede o no consentir específicamente qué se hará con ella, o qué terceros la manejarán.

Concretamente la normativa obliga a que el tratamiento de los datos personales, en este caso la imagen, para ser considerado lícito debe tener cuatro características centrales, así debe ser “libre, expreso e informado” y además es requisito que conste por escrito o “por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias” cuestiones que no se ven cumplimentadas en este caso.

En tal sentido, considero conveniente expresar el más enérgico repudio a la presencia de niños/as con carteles que decían “Cristina es Amor” y “Coqui es Amor” en el acto de inauguración de un Jardín de Infantes en la localidad de Taco Pozo, la Provincia de Chaco, el día 31 de agosto de 2022, junto al Gobernador de la Provincia de Chaco, Jorge Capitanich por los fundamentos expuestos.

Por lo expuesto solicito la aprobación de la presente iniciativa.

**PAULA OLIVETO  
MAXIMILIANO FERRARO  
MÓNICA FRADE  
JUAN MANUEL LÓPEZ  
RUBÉN MANZI**